PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR (BULLYING), VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El presente protocolo incorpora las modificaciones establecidas por la Ley N°21.809, publicada en el Diario Oficial de 01 de abril de 2026, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas con el Objetivo de Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar, la Discriminación y Todo Tipo de Violencia en los Establecimientos Educacionales.

"El establecimiento deberá activar oportunamente el protocolo contra el acoso escolar contemplado en su reglamento interno y de acuerdo a los plazos que éste disponga, en los casos que corresponda. Además, deberá adoptar medidas de prevención y promoción, con enfoque formativo, orientadas a toda la comunidad, en especial a los integrantes involucrados, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley." (Artículo 16 B inciso 4°).

1. INTRODUCCIÓN:

La Escuela Santa Filomena establece y declara que se prohíbe toda forma de acoso, violencia y discriminación hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, debiendo establecer las medidas de prevención para su cumplimiento. (Artículo 16 E inciso 2° letra a).

Deberá realizar acciones destinadas a la promoción del derecho a una vida libre de violencia, el respeto y el reconocimiento a los derechos y garantías, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 36 de la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. (Artículo 16 E inciso 2° letra b).

2. DEFINICIONES:

La Ley General de Educación, DFL N°2 de 2009, establece las siguientes definiciones:

BUENA CONVIVENCIA: Artículo 16 A inciso 1°:

"Se entenderá por buena convivencia educativa la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva."

BUEN TRATO: Artículo 16 A inciso 3°:
"Se entiende por tal, aquel que se proporciona con atención a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de la República y en el Título II de la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; que fomenta, a su vez, el desarrollo de cuidados, afectos y protección; y que hace visibles las necesidades y particularidades de los niños, niñas y adolescentes, con garantía de la dignidad de todas las personas que integran la comunidad educativa y en consideración a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley N°21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación."

ACOSO ESCOLAR: Artículo 16 B inciso 2°:
"Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de una o un estudiante, el ignorar deliberadamente a una o un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición."

AGRESIONES U HOSTIGAMIENTOS: Artículo 16 B inciso 3°:
"Se entenderán incluidas tanto las agresiones u hostigamientos físicos como psicológicos, realizados por cualquier medio".
De acuerdo a la Cartilla N°10 ¿Cómo prevenir y abordar la violencia en la comunidad educativa?, MINEDUC, junio de 2024, se define:

VIOLENCIA:
"El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (OMS, 2002, p.3).

A continuación, se definen algunos tipos de violencia que pudieran presentarse al interior de las comunidades educativas y que son importantes de tener en cuenta para la gestión y la reflexión:

a) **Agresividad**: Comportamiento defensivo natural que se utiliza como una manera de enfrentar situaciones del ambiente o de la convivencia que son percibidas como riesgosas o amenazantes. Este tipo de comportamiento es esperable en

toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que, potencialmente, podría afectar su integridad, por lo que, en principio, no es un tipo de violencia que se manifieste únicamente en el espacio educativo. Cuando la respuesta agresiva es desproporcionada o se convierte en un modo permanente de relación, puede convertirse en un acto de violencia.

b) **Agresiones físicas**: Aquellas peleas que incluyen contacto físico y que surgen debido a alguna diferencia, descontrol o conflicto mal resuelto. Son situaciones puntuales, en las que se utiliza la agresión como medio para expresar rabia o abordar un desacuerdo. Tales como, golpes, patadas, zancadillas, pellizcos, empujones, tirones de cabello, encerrar u obligar a entrar en algún sitio.

c) **Violencia contra la infraestructura o los espacios escolares**: Aquellos actos en que se produce un daño deliberado al edificio, mobiliario, materiales, recursos u otros elementos que forman parte del espacio educativo. El daño puede ir desde algo superficial (como el rayado) hasta la destrucción parcial o total.

d) **Violencia psicológica o emocional**: Uso de descalificaciones, amenazas, insultos o burlas de una persona hacia otra dentro de la comunidad, ocurridas en ocasiones puntuales, de manera presencial y directa, de manera indirecta (por ejemplo, a través de rayados en el baño o en murallas) o de manera virtual (por ejemplo, a través de redes sociales). Cuando esta agresión se repite a través del tiempo, da lugar a un modo de relación específico que ha sido definido como acoso escolar o bullying. Ejemplos: insultar, molestar, intimidar, hacer comentarios discriminatorios, dañar la reputación social de otra persona y/o causar humillación, esparcir rumores, mentiras, excluir o alentar la exclusión deliberada (por ejemplo: de trabajos en grupo, juegos, equipos deportivos, etc.), “ley del silencio”, gestos faciales o físicos negativos, miradas amenazantes o despectivas, acoso grupal o colectivo, entre otras.

e) **Violencia colectiva o social**: “Es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos” (OMS, 2002, p.6). Se manifiesta en el espacio educativo a través de la manipulación de las relaciones interpersonales cuando un grupo incomoda a otro o a una persona en particular; se expresa en comportamientos como rumores malintencionados, revelación de secretos o aspectos de la vida íntima, aislamiento intencionado de una persona, hablar mal de personas, difusión de rumores, entre otros. Al igual que en el caso anterior, esto puede ocurrir de manera puntual o volverse un hecho recurrente, siendo en este último caso una situación de acoso escolar o bullying.

f) **Violencia de género**: También llamada violencia basada en género refiere a los actos de violencia dirigidos contra una persona o grupo de personas en razón de su género, que tengan o puedan tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Las diferencias estructurales de poder basadas en el género hacen que las mujeres y las niñas se encuentren en riesgo de sufrir esta

violencia de manera desproporcionada. A su vez, dentro de esta categoría se encuentra la violencia ejercida por razones de identidad, expresión de género y orientación sexual que afecta, especialmente, a la población LGBTIQA+. Es necesario señalar que, dado que esta violencia se relaciona con las normas y estereotipos de género presentes en la cultura, todas las personas, incluyendo hombres y niños, pueden ser blanco de ella (Elaborada en base a definiciones de la "Convención do Belem do Pará" y de ONU Mujeres).

g) **Violencia sexual**: La OMS define la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo" (citado en Contreras, J.M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E.; 2010, p.7). Ejemplos: tocamientos, abuso sexual, hacer comentarios con contenido sexual, enviar imágenes con contenido sexual, hacer insinuaciones o amenazas con contenido sexual, mostrar el propio cuerpo o tocarse a sí mismo de manera sexual obligando a la víctima a observar.

h) **Ciberacoso**: Conocido también como ciberbullying, "es la intimidación psicológica, hostigamiento o acoso y humillación que se produce entre pares a través de un medio digital y generalmente, desde el anonimato. Es sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad; y puede incluir videos, imágenes, comentarios o mensajes que dañan. Su impacto es mayor ya que las redes sociales tienen audiencias ilimitadas" (MINEDUC, Superintendencia, Agencia. s/f). En muchas ocasiones las agresiones por internet contribuyen a aumentar la ansiedad y sensación de paranoia en la víctima, pues quien agrede podría ser cualquier persona. Se expresa mediante distintos tipos de acoso, como trolleo, funa y grooming; distintas maneras de exclusión, como denegación a la víctima del acceso a chat o redes sociales de todo el curso o sus comunidades; distintas maneras de manipulación como sextorsión, suplantación de identidad, entre otras.

i) **Situaciones críticas constitutivas de delito**: Refiere a la comisión o tentativa de hechos delictivos como homicidios, riñas o enfrentamientos entre grandes grupos de individuos, y agresiones armadas (o de otro tipo), amenazas de muerte o a la integridad física que pongan en riesgo a la comunidad educativa. Esto implica situaciones que cumplan los siguientes requisitos: son detectadas en el mismo momento en que están ocurriendo ("flagrantes"); constituyen hechos penados por la ley; involucran a individuos, grupos de individuos o a la comunidad educativa completa; involucran un uso deliberado de la fuerza física, ya sea en forma efectiva o como amenaza; que causen o tengan muchas probabilidades de causar la muerte, lesiones físicas graves o bien, una reacción

colectiva de temor entre los miembros de la comunidad educativa, y; demandan una respuesta de emergencia inmediata.

3. OBLIGACIONES LEGALES:

La Ley N°21.809/2026, establece las siguientes obligaciones:

- "Los **estudiantes**, de acuerdo a su etapa de desarrollo, **los padres, las madres, los apoderados, los asistentes de la educación y los equipos docentes y directivos** de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima educativo que promueva la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de prevenir entre los integrantes de la comunidad educativa todo tipo de actos u omisiones que constituyan acoso, violencia o discriminación, sea que ocurran **dentro del establecimiento o fuera de éste y por cualquier medio**. Además, deberán fomentar interacciones armónicas, participativas, constructivas y respetuosas de los derechos y deberes de cada integrante de la comunidad. (Artículo 16 A inciso 2°).
- Por su parte, los **sostenedores** deberán promover y fomentar un proceso educativo libre de violencia, acoso y discriminación, que garantice la dignidad de todas las personas que integran la comunidad. (Artículo 16 A inciso 2°).
- "Los **estudiantes, así como los padres, madres y los apoderados**, deberán mantener siempre un buen trato con todo el personal que se desempeñe dentro del establecimiento educacional, canalizarán sus inquietudes y opiniones por los conductos formales establecidos, con respeto de su dignidad y en consideración al interés superior de niños, niñas y adolescentes ante todo evento". (Artículo 16 A inciso 4°).
- "Si se advierte la existencia de conflictos o eventuales vulneraciones de derechos por parte de **cualquier integrante** de la comunidad educativa, aquella deberá ser comunicada al establecimiento de conformidad con lo dispuesto en su reglamento interno." (Artículo 16 A inciso final).
- "Cada **establecimiento y comunidad educativa** deberá prestar especial y preferente protección a las y los estudiantes, de acuerdo con su edad y condición, en el marco del Sistema de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establecido en la ley N°21.430, y de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley N°21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación." (Artículo 16 B inciso 6°).

4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE MALTRATO, ACOSO, VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN:

1. **Principios que rigen el procedimiento:**
   - imparcialidad,
   - proporcionalidad,
   - confidencialidad y
   - celeridad.

Las actuaciones realizadas en el marco de aquellos deberán ser pertinentes según el estamento al que pertenezcan las personas involucradas. (Artículo 16 E inciso 2° letra g).

2. Debido Proceso y Plazos:

Las etapas y plazos de los procedimientos de investigación que se establezcan deberán constar en el reglamento con arreglo a la normativa vigente en la materia, y asegurarán el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, y se evitará su revictimización. Con todo, en el caso de estudiantes el plazo máximo de investigación será de dos meses. (Artículo 16 E inciso 2° letra g) inciso 4)

3. Denuncia Legal Obligatoria:

Cualquier hecho que sea constitutivo de delito será denunciado dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento del hecho, atendiendo a la edad del infractor; a la Fiscalía (mayores de 14 años y adultos) o Tribunal de Familia (menores de 14 años).

4. Registro de Actuaciones:

Todas las actuaciones realizadas deberán ser respaldadas mediante el registro sistemático de la evidencia, incluyendo actas de entrevistas, declaraciones, informes, actas de reuniones y cualquier otro documento que refleje la trazabilidad del procedimiento, en formato físico y/o digital. Quedará bajo la custodia del Coordinador de Convivencia, quien será responsable de su integridad y confidencialidad.

Asimismo, el tratamiento de estos antecedentes se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la Ley N°19.628/1999 (Ley 21.719/2024 entra en vigencia 1°dic 2026) sobre Protección de la Vida Privada, garantizando que el acceso, almacenamiento y gestión de la información personal recabada se realice con fines exclusivamente institucionales, asegurando en todo momento el respeto a la dignidad, la reserva de los datos sensibles y privados.

5. Medidas Contenidas en la Resolución:

Como Comunidad Educativa, entenderemos el concepto de medidas, como todas aquellas decisiones basadas en el interés superior del niño, que tiene como finalidad

restituir la sana convivencia, reparar los daños causados y redirigir, con mayor énfasis, el proceso formativo del estudiante. Éstas pueden ser pedagógicas, formativas, de apoyo psicosocial y de resguardo. La medida de resguardo por excelencia, consiste en poner en conocimiento de los tribunales competentes cualquier vulneración de derechos que afecte a un estudiante, sin perjuicio del deber de proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, en conformidad al artículo 184 del Código del Trabajo.

5. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, SEGÚN EL ESTAMENTO INVOLUCRADO:

A. ACOSO ESCOLAR (BULLYING) O VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES:

i. **Denuncia y Activación de Protocolo**: El estudiante que esté siendo víctima o cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de hechos de violencia que afecten a un estudiante, dentro o fuera del establecimiento y por cualquier medio, deberá formalizarlo a través del Formulario de Denuncias ante el Coordinador de Convivencia. El Formulario podrá ser entregado personalmente o enviado por correo electrónico al Coordinador de Convivencia.

   El Coordinador de Convivencia procederá a activar este Protocolo a través del Acta de Apertura de Protocolo. En ausencia del Coordinador de Convivencia, todas las intervenciones que le corresponden a éste, serán asumidas por un miembro del equipo de convivencia.

   Los canales para la recepción y tramitación de denuncias serán seguros y confidenciales, con reserva de identidad, garantizando el debido resguardo de la identidad del denunciante, la no revictimización de los afectados y la adopción de medidas adecuadas en respuesta a las situaciones comunicadas. (Artículo 16 E letra e)

ii. **Medidas de Resguardo**: Recibida la denuncia y analizados los antecedentes, el Coordinador de Convivencia dispondrá en forma inmediata o dentro del **día hábil siguiente**, la adopción de medidas de protección y resguardo preventivas, que son aquellas medidas cautelares de carácter transitorio que tienen por objeto salvaguardar la integridad física y psíquica de los involucrados, mientras dura la investigación. Estas no constituyen sanción ni prejuzgan responsabilidad.

   Incluyen: separación de espacios entre estudiantes, acompañamiento diferenciado, supervisión constante o derivación para apoyo socioemocional, derivación a red externa de protección; intervención focalizada en grupos de estudiantes y/o cursos, entre otras.

iii. **Notificación a padres, madres y apoderados**: Recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia, notificará a los apoderados de los estudiantes involucrados, vía correo electrónico, comunicación escrita y/o llamada

telefónica, a más tardar dentro del **día hábil siguiente** desde su recepción, indicando los hechos, protocolo a activar, acciones y medidas que sean procedentes.

iv. **Descargos y Contradicción**: Se otorgará un plazo de 3 días hábiles, desde la notificación, para presentar por escrito sus descargos, observaciones o pruebas adicionales que estimen pertinentes.

v. **Investigación: (15 días hábiles).** Recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia realizará o delegará, en uno o más profesionales del equipo de convivencia, la ejecución de las acciones que se estimen necesarias para comprobar los hechos denunciados: entrevista individual a la víctima; entrevista a posibles agresores; entrevistas a posibles testigos; solicitud de informes a docentes y/o asistentes de la educación; revisión de antecedentes de estudiantes; entrevistas con apoderados de los involucrados, intervención psicoemocional, derivaciones a centros de salud, entre otras.

vi. **Informe de la Investigación: (5 días hábiles).** Terminada la etapa de investigación y recopilación de antecedentes, el Coordinador de Convivencia o quien haya sido designado, redactará un informe con el resultado de la investigación, los antecedentes recopilados, las conclusiones y sus fundamentos, la especificación de la/s falta/s cometidas, si procede y las medidas formativas, reparatorias y disciplinarias que sean pertinentes, en conformidad al RIE. Deberá indicar si las conductas comprobadas son constitutivas de acoso escolar o de otros actos de violencia.

Aquellas conductas de violencia que, sin ser acoso escolar, constituyan una agresión que atente contra la integridad física o psíquica de una o un estudiante, requerirán, igualmente, la adopción oportuna por parte del establecimiento de medidas formativas o disciplinarias proporcionales con la falta, con el objeto de prevenir la sistematicidad de dichas agresiones u hostigamientos. (Artículo 16 B inciso 5°)

vii. **Resolución de Cierre: (3 días hábiles).** Cumplido el plazo de investigación y el plazo para formular descargos, el Coordinador de Convivencia, procederá a redactar la resolución final del caso, el cual señalará las conclusiones, faltas cometidas, si se comprueban y medidas formativas, disciplinarias y restaurativas a aplicar en conformidad al RIE.

viii. **Medidas Formativas/Disciplinarias (Finales):** Son aquellas establecidas en el RIE que se aplican, únicamente, tras la conclusión del procedimiento, una vez acreditada la falta, y tienen un propósito pedagógico. Estas medidas deben ser proporcionales a la gravedad, edad y madurez del estudiante, priorizando siempre la reparación del daño y la continuidad del proceso de aprendizaje.

ix. **Acciones Restaurativas:** Toda resolución que aplique medidas disciplinarias deberá incluir, de forma complementaria o sustitutiva, una acción restaurativa. Esta tiene como objetivo que el estudiante asuma la responsabilidad de sus

actos, comprenda el impacto de estos en la comunidad y repare el daño causado a la víctima o al clima escolar, a través de procesos mediados por profesionales competentes, sin que esto implique la humillación o exposición pública del estudiante.

x. **Notificación de la Resolución de Cierre: (2 días hábiles).** El Coordinador de Convivencia notificará a los apoderados y estudiantes involucrados, personalmente o vía correo electrónico, resguardando la identidad, privacidad e información privada y sensible, así como lo relatos de otros. Siempre de deberá informar su derecho a solicitar apelación y plazo para interponerla.

xi. **Derecho de Apelación:** El apoderado y estudiante tendrán el plazo de **3 días hábiles** para presentar apelación escrita, dirigida al Coordinador de Convivencia. Dentro de los **3 días hábiles** siguientes, esta apelación será resuelta por una comisión, integrada por el Coordinador de Convivencia y/o Inspector General, debiendo ser notificada al apoderado y estudiante, personalmente o por correo electrónico.

xii. **Seguimiento y Monitoreo:** El Coordinador de Convivencia dispondrá el diseño e implementación de un Plan de Seguimiento mensual a cargo del equipo psicosocial, debiendo renovarse por el mismo período de tiempo, si se estima necesario, evaluando semanalmente el estado emocional del estudiante afectado y el comportamiento y estado emocional del estudiante responsable, así como, la efectividad de las medidas adoptadas.

B. MALTRATO O VIOLENCIA DE UN ADULTO HACIA UN ESTUDIANTE:

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de una o un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de una o un estudiante. (Artículo 16 B inciso 7°)

Dado lo expuesto, si los hechos denunciados son constitutivos de delitos o vulneraciones a NNA, se efectuará por el Coordinador de Convivencia la denuncia inmediata ante el Ministerio Público, inhibiéndose el establecimiento de realizar investigación y poniendo todos los antecedentes a disposición de la Fiscalía. En este caso, se adoptarán las medidas de resguardo y protección de los involucrados, respetando el principio de inocencia.

i. **Denuncia y Activación de Protocolo**: El estudiante que esté siendo víctima o cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de hechos de violencia, ejercidos por un adulto en contra de un estudiante, dentro o fuera del establecimiento y por cualquier medio, deberá formalizarlo a través del Formulario de Denuncias ante el Coordinador de Convivencia. El Formulario

podrá ser entregado personalmente o enviado por correo electrónico al Coordinador de Convivencia.

El Coordinador de Convivencia procederá a activar este Protocolo a través del Acta de Apertura de Protocolo respectiva. En ausencia del Coordinador de Convivencia, todas las intervenciones que le corresponden a éste, serán asumidas por el Inspector General.

Los canales para la recepción y tramitación de denuncias serán seguros y confidenciales, con reserva de identidad, garantizando el debido resguardo de la identidad del denunciante, la no revictimización de los afectados y la adopción de medidas adecuadas en respuesta a las situaciones comunicadas. (Artículo 16 E letra e))

ii. **Medidas de Resguardo**: Recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia dispondrá de inmediato, la adopción de medidas de protección y resguardo preventivas para el estudiante, que tienen por objeto salvaguardar su integridad física y psíquica mientras se desarrolla la investigación. Estas medidas, no constituyen sanción ni prejuzgan responsabilidad. Incluyen: ausencia de contacto entre el adulto y el estudiante, acompañamiento, supervisión constante o derivación para apoyo socioemocional. derivación a red externa de protección; intervención focalizada en grupos de estudiantes y/o cursos, entre otras.

iii. **Notificación a padres, madres y apoderados**: Recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia, notificará al apoderado del estudiante afectado, personalmente o vía correo electrónico y/o llamada telefónica, a más tardar dentro del día hábil siguiente desde su recepción, indicando los hechos, protocolo a activar, acciones y medidas que proceden.

iv. **Notificación al Adulto Denunciado**: Recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia, notificará al adulto denunciado a más tardar dentro del día hábil siguiente desde la recepción de la denuncia, indicando hechos que la constituyen, las acciones y medidas que proceden de acuerdo al presente protocolo.

v. **Descargos y Contradicción:** Se otorgará un plazo de 3 días hábiles para presentar por escrito los descargos, observaciones o pruebas adicionales que las partes estimen pertinentes. Esta circunstancia será expresamente señalada al notificar la denuncia.

vi. **Investigación: (15 días hábiles).** Recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia realizará o delegará en uno o más profesionales del equipo de convivencia, la ejecución de las acciones que se estimen necesarias para comprobar los hechos denunciados: entrevista individual a la víctima; entrevista a posibles agresores; entrevistas a posibles testigos; solicitud de informes a docentes y/o asistentes de la educación; revisión de antecedentes de estudiantes; entrevistas con apoderados de los involucrados, entre otras.

vii. **Informe de la Investigación: (5 días hábiles).** Terminada la etapa de investigación y recopilación de antecedentes, el Coordinador de Convivencia o quien haya sido designado, redactará un informe con el resultado de la investigación, los antecedentes recopilados, las conclusiones y sus fundamentos, la especificación de la/s falta/s cometidas, si procede y las medidas formativas, reparatorias y disciplinarias que sean pertinentes, en conformidad al RIE y Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad (RIOHS).

viii. **Resolución de Cierre: (3 días hábiles).** Cumplido el plazo para formular descargos y acompañar antecedentes, el Coordinador de Convivencia, procederá a redactar la resolución final del caso, la cual señalará las conclusiones, faltas cometidas, si procede y medidas formativas, disciplinarias y restaurativas a aplicar en conformidad al RIE y ROHS. Esta resolución será ratificada por el director de la Escuela.

ix. **Notificación de la Resolución: (2 días hábiles).** El Coordinador de Convivencia notificará a los apoderados y estudiantes involucrados, personalmente o vía correo electrónico, resguardando la identidad, privacidad e información privada y sensible, así como lo relatos de otros. Siempre de deberá informar su derecho a solicitar apelación y plazo para interponerla.

x. **Derecho de Apelación:** Las partes involucradas tendrán el plazo de 3 días hábiles para presentar apelación escrita, dirigida al director de la Escuela. Dentro de los 3 días hábiles siguientes, esta apelación será resuelta por el Equipo Directivo de la Escuela y notificada a las partes.

xi. **Seguimiento y Monitoreo:** El Equipo Directivo dispondrá el diseño e implementación de un Plan de Seguimiento mensual a cargo del Coordinador de Convivencia, debiendo renovarse por el mismo período de tiempo, si se estima necesario, evaluando semanalmente el estado emocional del estudiante afectado, así como, la efectividad de las medidas adoptadas.

C. MALTRATO O VIOLENCIA HACIA UN ADULTO INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

Cuando las conductas de violencia sean ejercidas por estudiantes o padres, madres o apoderados u otros que no detenten la calidad de trabajadores del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier trabajadora o trabajador del establecimiento educacional, constituirá violencia en el trabajo ejercida por terceros, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo. (Artículo 16 B inciso 8°)

En este caso, se aplicará el Procedimiento de Investigación y Sanción establecido en el RIOHS.

Sin perjuicio del de lo señalado en el párrafo precedente, el establecimiento deberá aplicar los protocolos o procedimientos de su reglamento interno relativos a la

convivencia educativa que correspondan para la determinación de medidas disciplinarias y/o para la instrucción de acciones reparatorias con fines formativos sobre el o la estudiante, padre, madre o apoderado que haya cometido la falta, las cuales siempre deberán ir acompañadas de medidas formativas.

PROCEDIMIENTO:

i. **Denuncia y Activación de Protocolo**: Denunciado el hecho en conformidad al RIOHS, el Coordinador de Convivencia procederá a activar este Protocolo a través del Acta respectiva. En ausencia del Coordinador de Convivencia, todas las intervenciones que le corresponden a éste, serán asumidas por el Inspector General.

   Cuando el procedimiento del reglamento interno respecto a convivencia educativa se desarrolle de forma conjunta con aquellos a que se encuentra obligado el establecimiento de acuerdo a la ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, se deberán realizar ambos procedimientos bajo los principios de coordinación, economía y eficiencia, sin perjuicio de los demás principios establecidos en la ley. (Artículo 16 B inciso 10)

   De acuerdo a lo expuesto, las acciones de investigación, notificaciones, informes serán ejecutadas por el encargado designado para tales efectos, en conformidad a la Ley Karin.

ii. **Acciones Conjuntas**: Se dispondrán actuaciones conjuntas entre el Coordinador de Convivencia y Encargado de Investigación por Ley Karin, cuando resulten compatibles, con el objeto de evitar la sobre intervención de las partes involucradas. Deberán adoptarse oportunamente las medidas de resguardo a la integridad y bienestar de la trabajadora o del trabajador afectado de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente. (Artículo 16 B inciso10)

iii. **Estudiante Agresor**: En caso de que un estudiante sea el agresor de un adulto integrante de la comunidad educativa, se resolverán las medidas que pudieren afectarle, en forma conjunta entre el encargado de investigar en conformidad al Procedimiento de la Ley Karin y el Coordinador de Convivencia, siendo este último, el responsable de velar por el cumplimiento de la normativa educacional y el interés superior del estudiante.

iv. **Informe de la Investigación: (5 días hábiles).** Terminada la etapa de investigación según el procedimiento de Ley Karin, el Coordinador de Convivencia redactará un informe con el resultado de la investigación, los antecedentes recopilados, las conclusiones y sus fundamentos, que afecten al estudiante, especificando la/s falta/s cometidas, si procede y las medidas formativas, reparatorias y disciplinarias que sean pertinentes, en conformidad al

RIE, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad (RIOHS)

v. **Descargos y Contradicción: (3 días hábiles)** Concluido el Informe de Investigación, el Coordinador de Convivencia notificará personalmente o por correo electrónico al apoderado y estudiante afectado. Se les otorgará un plazo de **3 días hábiles** para presentar por escrito sus descargos, observaciones o pruebas adicionales que estimen pertinentes. Se deberá considerar estos antecedentes antes de la emisión de la resolución de cierre.

vi. **Resolución de Cierre: (3 días hábiles).** Cumplido el plazo de investigación y el establecido para formular descargos y acompañar antecedentes, el Coordinador de Convivencia, procederá a redactar la resolución final, la cual señalará las conclusiones, faltas cometidas y medidas formativas, disciplinarias y restaurativas a aplicar en conformidad al RIE y ROHS.

vii. **Notificación de la Resolución: (2 días hábiles).** El Coordinador de Convivencia notificará a los apoderados y estudiantes involucrados, personalmente o vía correo electrónico, resguardando la identidad, privacidad e información privada y sensible, así como lo relatos de otros. Siempre de deberá informar su derecho a solicitar apelación y plazo para interponerla.

viii. **Derecho de Apelación**: Las partes involucradas tendrán el plazo de **3 días hábiles** para presentar apelación escrita, dirigida al director de la Escuela. Dentro de los **5 días hábiles** siguientes, esta apelación será resuelta por el Equipo Directivo de la Escuela y notificada a las partes.

ix. **Seguimiento y Monitoreo**: El Equipo Directivo dispondrá el diseño e implementación de un **Plan de Seguimiento** mensual a cargo del Coordinador de Convivencia, debiendo renovarse por el mismo período de tiempo, si se estima necesario, evaluando semanalmente la efectividad de las medidas adoptadas en virtud de este protocolo, sin perjuicio de las medidas de resguardo dispuestas por el procedimiento de la Ley Karin para el adulto afectado.

D. ACTOS DE DISCRIMINACIÓN.

Complementario a los procedimientos establecidos en las letras A), B) y C) anteriores, se deberá considerar lo siguiente:

Cuando las conductas de acoso o violencia tengan una motivación discriminatoria, el establecimiento deberá adoptar medidas formativas que promuevan la igualdad y no discriminación arbitraria entre los integrantes de la comunidad educativa, especialmente hacia niños, niñas y adolescentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°21.430, sin perjuicio de otras medidas u acciones establecidas en la ley.

Adicionalmente, en el caso de las conductas descritas en el inciso séptimo del artículo 16 B) de la Ley General de Educación, que tengan una motivación discriminatoria, el

establecimiento deberá promover la capacitación en materia de igualdad y no discriminación arbitraria de quienes detenten posiciones de autoridad y hayan incurrido en aquellas conductas, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o sancionatorias establecidas en la ley.

6. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA ACOSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN:

La Escuela Santa Filomena fomenta una cultura preventiva orientada a garantizar un entorno escolar seguro. Esta gestión integra la formación socioemocional y mecanismos de detección temprana, actuando como un eje institucional permanente para anticipar riesgos de acoso, violencia y discriminación, que permita resguardar a los/las estudiantes y miembros de la comunidad educativa.

A. Gestión Curricular y Formativa (Prevención Universal)

Desarrollo de Competencias Socioemocionales: Integración transversal en el currículum de habilidades para la vida, tales como la empatía, el autorrespeto y la resolución no violenta de conflictos.

Promoción de la Convivencia y Ciudadanía: Ejecución de programas sistemáticos de formación ciudadana, orientados a la valoración de la diversidad, la inclusión y la erradicación de todo tipo de discriminación arbitraria.

Supervisión Activa de Espacios: Implementación de turnos de vigilancia docente y asistentes en recreos y espacios comunes, con el objetivo de resguardar la seguridad de los estudiantes y fomentar el buen trato en tiempos de libre disposición.

B. Detección y Acompañamiento (Prevención Focalizada)

Sistema de Alerta Temprana: Identificación y seguimiento de indicadores de riesgo en el comportamiento de estudiantes, mediante registros pedagógicos y observaciones del equipo de convivencia.

Metodologías de Resolución Restaurativa: Aplicación de estrategias de diálogo y reparación ante conflictos de baja y mediana complejidad, privilegiando el aprendizaje socioemocional por sobre las medidas meramente punitivas.

Alianza con las Familias: Fomento de una comunicación bidireccional y continua con las familias, realizando jornadas de reflexión para alinear los criterios formativos entre el hogar y el establecimiento.

C. Acción y Protección (Prevención Terciaria)

Protocolos de Respuesta Inmediata: Activación de medidas de protección y resguardo inmediato frente a situaciones confirmadas de acoso o violencia, priorizando en todo momento la integridad física y psicológica del estudiante afectado/a.

Planes de Acompañamiento Personalizado: Diseño de medidas pedagógicas y

psicosociales diferenciadas, tanto para el estudiante afectado como para el estudiante involucrado en la conducta de acoso, con un enfoque en la reparación y el cambio conductual.

Coordinación de Redes de Apoyo: Articulación formal con redes externas (salud, protección de derechos y seguridad) en casos cuya complejidad o gravedad superen las capacidades de intervención del establecimiento, asegurando el debido seguimiento de cada situación.